

La diputacion de Coahuila hizo suyo el anterior proyecto.

A la comision especial de ferrocarriles.

Tuvo primera lectura el dictámen de la comision de industria, extendido en vista de las observaciones que el ejecutivo hizo al primero, sobre canalizacion y navegacion por el valle de México.

La primera comision de hacienda consulta que no es de accederse á la solicitud de D. Juan A. Mateos, para que se le permita introducir libre de derechos el papel para imprimir el «Cerro de las Campanas.»

Primera lectura.

La comision de instruccion pública, consulta que se archive el expediente, en que consta que D. Pedro Mac-Karney pide dispensa de dos años de práctica para recibirse de farmacéutico, por haber ocurrido el interesado, como debe, á la direccion de estudios.

Tomado en consideracion, se aprobó sin discusion.

La misma comision consultó que el gobierno informe dentro de tercero dia, sobre el número de alumnos pensionistas que tiene en el extranjero, y los estudios á que están dedicados.

Se aprobó sin debate.

La misma comision consultó es de aprobarse la proposicion de los CC. Avila E., Tovar, Escobar y otros, que dice:

«Única.—Segun el espíritu del art. 3º de la constitucion, se declara que los estudiantes no necesitan dispensa de cursos ni estar matriculados para ser recibidos á exámen, y ejercer una profesion de las que necesitan título, con tal que en el exámen obtengan buena calificacion. Los cuerpos facultativos del Estado, recibirán á exámen á los que lo soliciten, sin exigirles constancia de sus estudios.

Primera lectura.

La misma comision consulta, que estando para discutir el dictámen de la propia, sobre la reforma de la ley de instruccion pública, resérvese la discusion de la proposicion del C. Alfaro, para que se reforme el art. 3º de la ley de 2 de Diciembre.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Se toma en consideracion?—Sí.

VARIOS DIPUTADOS.—No.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Se toma en consideracion?—Sí.—Está á discusion.

El C. MATA.—Informe la secretaria si existe el dictámen.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se acaba de leer.

El C. MATA.—Se hace referencia á un dictámen.

El C. SANCHEZ AZCONA.—El dictámen se presentó en el período pasado, y tuvo primera y segunda lectura. ¿Se aprueba? Sí.

La comision de instruccion pública, presentó dictámen sobre la proposicion del C. Castelazo, para que se reforme el art. 12 de la ley de 2 de Diciembre, sobre los estudios de los ingenieros de minas. Estando hecha la aclaracion que se pide en el reglamento de dicha ley, la comision consulta que se archive el expediente.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Se toma inmediatamente en consideracion? Sí. ¿Se aprueba? Aprobado. Continúa el debate sobre el proyecto del camino entre Durango y Mazatlan. Está á discusion el artículo 2º, que dice: «El presupuesto de gastos será cubierto, consagrandolo al efecto cincuenta mil pesos, por lo menos, cada año, del erario federal.»

El C. MATA.—Ayer hice notar al congreso, que en el presupuesto aprobado para este año fiscal, se señaló al ministerio de fomento la suma de \$ 400,000 para los gastos de los caminos decretados y por decretar. El gasto de 50,000 pesos que ahora se consulta, debe considerarse en esa partida. Mas como pudiera ser que se creyese, que esa suma importa un recargo al presupuesto, sería bueno que la comision expresara que dichos 50,000 pesos deben tomarse de la cantidad señalada para vías de comunicacion.

El C. BAZ V.—Tal es la idea de la comision, y el C. Mata puede acercarse á la mesa para reformar el artículo.

Adicionado con la nueva idea, el artículo fué aprobado por 108 votos contra el del C. Barredá.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Art. 3º.—«El ejecutivo procederá á nombrar en el acto, una comision de ingenieros mexicanos, para que previo el reconocimiento del terreno, forme el proyecto de la obra, y aprobado por el ministerio de fomento, comenzarán los trabajos.»—Está á discusion.

El C. BARRAGAN.—El artículo que se discute, contiene un exclusivismo en la exigencia de que los ingenieros sean mexicanos. No creo que estemos preocupados contra los extranjeros; pero si lo estamos, no debemos decirlo. No debemos tampoco aparecer como que los excluimos de nuestra so-

ciudad, puesto que al contrario, queremos atraerlos. Suplico á la comision que reforme el artículo en el sentido que he indicado.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—No hay quien tenga la palabra. ¿Ha lugar á votar?—Sí.—Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Resultado: Afirmativa 100. Negativa 14.

A la comision de estilo.

El C. AVILA E.—Suplico á la secretaria que se lea la noticia de los negocios señalados á discusion, que pidió el congreso en la sesion del 18, y que segun dice el C. Sanchez Azcona, está sobre la mesa.

El C. BARANDA, secretario.—Leyó la lista, que dice:

INDICE de los asuntos que quedaron señalados á discusion, en los dos períodos de sesiones del primer año de la actual legislatura del congreso de la Union.

Para diversos dias del mes de Febrero último.

Sobre la autorizacion que pidió la legislatura de Oaxaca, para tener en el puerto de la Ventosa un bote y dos lanchas al servicio del mismo puerto.

Sobre abolicion de alcabalas.

Sobre establecimiento de subjerfaturas de hacienda.

Sobre derogacion de la circular de 4 de Diciembre último, que previno la continuacion de los fiscales militares.

Sobre creacion de un banco de avío para empresas nacionales.

Sobre la iniciativa de la legislatura de Zacatecas para que cesen el derecho adicional, los de contraregistro y todos los demas indirectos.

Sobre derogacion de los artículos 1º y 3º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, que estableció las secciones liquidatarias.

Sobre la proposicion para que se declare benemérito de la patria al C. general Ojinaga.

Sobre la inteligencia del artículo 67 del reglamento interior.

Sobre la colocacion ordinal entre los miembros de la suprema corte de justicia.

Sobre diversos decretos de varias legislaturas que consulta la comision que se archiven.

Sobre derogacion de la ley de 28 de Noviembre de 1867 que dotó el fondo municipal.

Para diversos dias del mes de Marzo último.

Sobre la solicitud del ayuntamiento de Jalapa, para que se le ceda el producto líquido de la contribucion federal que se recauda en aquel canton.

Sobre nulidad del decreto de la legislatura de Jalisco, de 3 de Diciembre de 1867, relativo á las elecciones de gobernador de aquel Estado.

Sobre disolubilidad del matrimonio y derogacion del art. 4º de la ley de 23 de Julio de 59.

Sobre la iniciativa del ejecutivo, para que se hagan extensivos los beneficios de los decretos de 18 de Julio de 62 y 7 de Mayo de 63, á los individuos que se han inutilizado combatiendo contra los enemigos de la república después de la evacuacion del país por los invasores.

Sobre plagiarios.

Sobre que las casas de moneda estén bajo la dependencia de la secretaria de fomento.

Sobre construccion de un puente en Villa-Ortega.

Para diversos dias del mes de Abril último.

Sobre el proyecto relativo á derechos diferenciales presentado por el diputado de Campeche.

Sobre revision de la ley de 2 de Diciembre de 67, orgánica de la instruccion pública del Distrito.

Sobre derogacion del decreto de 8 de Mayo de 63, que suspendió los efectos de la ley de 13 de Marzo de 61, relativa á explotaciones agrícolas y colonias extranjeras.

Sobre herederos forzosos.

Para diversos dias del mes de Mayo último.

Sobre el ferrocarril de México á Veracruz.

Sobre la iniciativa del ejecutivo para la reforma del decreto de 6 de Octubre de 67, que autorizó á D. Emilio La Sère para la apertura de la comunicacion interoceánica por el istmo de Tehuantepec.

Sobre que sea requisito indispensable para optar empleos de la federacion y de los Estados, no haber servido á la intervencion ni al imperio.

Sobre exportacion de plata y oro en pasta, amonedados, en figuras y objetos de industria, etc.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Que se imprima.

La secretaría dió lectura al dictámen de la mayoría, y al voto de la minoría de la comision especial del ferrocarril de México á Veracruz, cuyos documentos se hallan en la sesion de 23 del último Mayo.

Concluida la lectura, el ciudadano presidente del congreso concedió la palabra para informar, al ciudadano ministro de la guerra.

El C. MEJIA I., ministro de la guerra, leyó las comunicaciones oficiales que han mediado sobre los sucesos de Pueblo Viejo. Por ellas se ve que el teniente Nicanor Ortega, y el subteniente Jesus Ortiz, causaron un desorden por el cual fueron reducidos á prision; que el coronel Corella pidió á la autoridad civil de Pueblo Viejo le entregara á los oficiales para ponerlos presos en un cuartel de Tampico, invocando el art. 14 de la ley de 15 de Setiembre de 1857; que la autoridad civil de Pueblo Viejo se negó; que de ello dió parte al general Escobedo, quien lo trascribió al gobierno general, manifestándole que oficiaba al tribunal superior de Tamaulipas, para que hiciera que el juez de paz de Pueblo Viejo entregara á los oficiales; que el ministerio de justicia á quien se comunicó, contestó, que segun la ley, los jueces que tengan que juzgar á militares por delitos comunes, quedan en libertad para poner á los supuestos reos, presos en su cuartel ó en otros; y por fin, el ciudadano ministro leyó una comunicacion del gobierno de Veracruz, el que habiendo recibido conocimiento del hecho, para impedir que el coronel Corella fuese á extraer á los reos y á vejar á las autoridades, como se le decia, mandó conducir á los presos á Veracruz. Por ese mismo oficio dice el gobernador de Veracruz, que Corella, en represalia de que no le entregaban á sus oficiales, estaba deteniendo á todos los que entraban en Tampico, entre ellos á varios canoeros, uno de los cuales servia de correo público. El gobierno general contestó de enterado, y trascribió el oficio al general Escobedo para que tome las providencias de su resorte.

El C. ANDRADE.—Pido que se lea el artículo 19 de la ley de 15 de Setiembre de 1857.

Entre tanto se traia la ley, se leyó y aprobó la siguiente minuta de decreto:

Art. 1.º Se abrirá un camino carretero

de Durango á Mazatlan, pasando por la Sierra.

Art. 2.º Se señalan para los gastos de apertura \$50,000 anuales, cuya cantidad se tomará de los fondos decretados por el ministerio de fomento para la apertura de caminos.

Art. 3.º El ejecutivo procederá desde luego á nombrar una comision de ingenieros mexicanos, que previo el reconocimiento del terreno, forme el proyecto de la obra, y una vez aprobado por el ministerio de fomento, comenzarán los trabajos.

El C. MACIN, secretario, leyó el artículo 19 de la ley de 15 de Setiembre de 57.

El C. ANDRADE.—Como se vé, la ley dice que los militares que cometan delito comun, estarán presos en su cuartel ó en otro, donde los haya. En Pueblo Viejo no hay cuartel; y el ministro al apoyar al jefe militar de Tampico, ha obrado contra la ley.

El C. MEJIA (Ignacio), ministro de la guerra.—El congreso ha oido las comunicaciones oficiales que leí, y en ninguna de ellas se ve que el gobierno haya determinado nada especialmente. El juez de paz de Pueblo Viejo participa lo que ha habido, y el gobierno espera conocer bien el negocio para dar una resolucion.

El C. MATA.—No voy á hablar en contra del gobierno, sino sobre lo que se desprende de las comunicaciones que acaban de leerse. Se ve que se hace mal uso de lo que previene el art. 19 de la ley de 15 de Setiembre de 1857, el que deja en libertad al juez que juzgue militares por delitos comunes, para ponerlos presos en su cuartel ó en otros en donde los haya. La conveniencia de que la prision no sea en el cuartel del acusado, se comprende por la necesidad de impedir que obre la influencia que un jefe ejerce en sus compañeros é inmediatos subordinados, los que no cabe duda que no lo tendrían preso; y tambien se comprende por el contenido del artículo, que en donde no haya cuartel, el juez debe asegurar á su reo en alguna parte. Otra irregularidad se nota en estos hechos; y es la de que el general Escobedo se haya dirigido de la manera que lo ha hecho, á una autoridad judicial de un Estado que no es su subordinada; pero aun suponiendo, lo que no creo, que un jefe militar pudiera haberse dirigido al tribunal de un Estado, no debió hacerlo al de Tamaulipas, sino al de Veracruz, que es al que pertenece la autoridad de Pueblo Viejo. Llamo la atencion del gobierno para que lo tenga presente para

cuando se resuelva este negocio, que interesa á las instituciones liberales.

El C. MEJIA (Ignacio), ministro de la guerra.—Abunda el gobierno en las ideas emitidas respecto de las consideraciones que deben tenerse á las autoridades, y así lo ha demostrado muchas veces. Por otra parte, el ejército que hoy existe, es el apoyo de las instituciones, y él ha trabajado por restaurarlas y por sostenerlas. Respecto de la prision de los militares reos de delitos comunes, la ley vigente dispone que se pongan presos, no en su cuartel, sino en uno de los cuarteles donde los haya.

La secretaría dió lectura á las proposiciones con que concluye el dictámen de la mayoría de la comision especial del ferrocarril de México á Veracruz.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Tienen la palabra en pro los CC. Saavedra, Barron, Peniche, Zarco y Barros; y en contra los CC. García Brito, Mendiola, Peña y Ramirez, Alcalde, Macin, Zamacona y Prieto.—Está á discusion.—El C. García Brito en contra.

El C. PRIETO.—Pido que se aplace esta discusion por dos dias. El negocio es muy grave, y hay muchos diputados nuevos que no han tenido tiempo para meditarlo.

El C. FERNANDEZ, presidente.—El C. García Brito en contra.

El C. PRIETO.—Reclamo el trámite.

Estando el C. Prieto suficientemente apoyado, la mesa puso á discusion el trámite.

El C. PRIETO.—Al oponerme al trámite estoy con el espíritu del reglamento. Este dice que entre la segunda lectura y la discusion de un negocio, deben mediar lo menos dos dias. Nótese que no dice *dos dias*, sino *lo menos dos dias*. En un negocio tan árduo, y de cuya resolucion dependen grandes intereses, es preciso que se obre con mesura; y habiendo lo menos doce representantes nuevos que sin duda no lo conocen, necesario es darles tiempo para estudiarlo, con el objeto de que voten con conocimiento de causa. Pido, pues, á la mesa que se sirva reformar su trámite.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Los artículos del reglamento que invoca el C. Prieto, son los siguientes: (leyó los artículos 48, 51 y 77). Se ve que entre lectura y lectura deben mediar dos dias, y otros dos entre la segunda lectura y la discusion. Pues bien. Este dictámen tuvo su primera lectura el dia 23 de Mayo, la segunda el dia 26, y para la discusion han pasado no dos

dias, sino un largo espacio de tiempo. Querir que, porque hay diputados nuevos, se suspenda un negocio, es una cosa imposible que seria necesario hacer casi todos los dias, porque casi todos los dias ingresa un nuevo miembro á la cámara. Esto no puede ser; y no es culpa del congreso que muchos de sus miembros no se presenten cuando deben, y no por ellos debe retrasarse el despacho de los negocios.

El C. PRIETO.—Inisto en la reforma del trámite. El congreso ha querido que la discusion sea mesurada y sensata, y así debe serlo. Dice el ciudadano secretario que no por la entrada de un diputado debe suspenderse el curso de un asunto; pero no es lo mismo cuando se trata de un diputado que de doce. Si á lo ménos se hubiera hecho imprimir el dictámen, tendrían en donde estudiarlo; pero solo se publicó oficiosamente por los redactores del *Siglo XIX*, y no todos los diputados están suscritos á ese periódico. Las circunstancias en que se presentó el dictámen han cambiado, y tanto que el C. Saavedra lo firma, y el C. Zarco va á defenderlo. Con esa suspension no se trata de hacer una chicana: se piden veinticuatro horas nada mas, para resolver una cuestion de graves trascendencias.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—El C. Prieto olvida que la cámara acordó despachar de preferencia este negocio, y que así lo hizo, fué porque quiso revisarlo. El dictámen se imprimió en el *Siglo XIX* y se repartió á los ciudadanos diputados, quienes deben haberlo estudiado. Muchos representantes han pedido la palabra, lo que prueba que durará mucho la discusion y habrá sobrado tiempo para que lo estudien los que no lo hayan hecho. Respecto de los diputados nuevos, dos dias son poco tiempo para que estudien el asunto, el cual pueden conocer bien en el debate. Para concluir, diré dos cosas: la primera es, que la proposicion del C. Prieto es suspensiva; que para este negocio ya hubo una que fué desechada, y que segun el reglamento no puede haber ya en esto otra; y la segunda es, que ayer anunció la mesa que hoy se discutiría este dictámen: que el congreso lo acordó así, puesto que no hubo quien reclamara en contra, y que la mesa no puede derogar un acuerdo del congreso.

El C. MENDIOLEA.—El C. Sanchez Azcona dijo que aquí se repartió el *Siglo XIX* con el dictámen impreso. Quisiera que se

me dijera quién fué el patriota que lo mandó imprimir y repartir.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—No sabía yo quien mandó imprimir y repartir el *Siglo XIX* con el dictámen de que se trata; pero ya sé por el C. Mendiola que fué un patriota. Muchas gracias.

VARIOS DIPUTADOS.—No, no dijo eso.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Subsiste el trámite de la mesa?—Sí subsiste.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Se levanta la sesión.

LISTA de los ciudadanos diputados que faltaron á la primera lista, y que se publica conforme al acuerdo de 4 de Mayo del presente año.

Aguado, Alcaraz, Angulo, Baz (José Valente), Castañeda, Castelazo, Cendejas, Códices, Condés de la Torre, Diaz (Mariano), Diaz Covarrubias, Dondé, Frias y Soto, García (Margarito), Guerrero Moctezuma, Inda, Leyva (Genaro), Leyva (Francisco), Moreno (Silviano), Moron, Ortiz de Zárate, Oviedo, Peniche, Peña y Ramirez, Pizano, Ramirez (Juan), Ramos (Onofre), Rios y Valles, Rivas, Rodriguez (Ramon), Rojo (Mariano), Saavedra, Unda, Zarco, y Zomera y Piña.

SESION DEL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Fernandez.

A la una y ocho minutos de la tarde dió principio la sesión, hallándose presentes 111 diputados.

Leida y aprobada el acta del día 22, se dió cuenta con una solicitud del C. Agustin Gil, quien solicita una plaza vacante que hay en la contaduría.

A la comision de peticiones.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Tiene la palabra el C. Rios y Valles.

El C. RIOS Y VALLES leyó el siguiente proyecto de ley:

Señor.—A cada paso hemos observado que la marcha de la administracion tropieza con la falta de las leyes orgánicas. Repetidas veces la autoridad administrativa y el mismo legislador se detiene ante este enorme vacío. Los enemigos de la reforma, los

mismos que aun viven alarmados en espera de las leyes que serán el complemento de la constitucion, no vacilo en asegurar que abrazarán esta, cuando la vean desarrollada en toda su plenitud, porque palparán entonces que todas las garantías individuales están aseguradas ante la ley. Una de las principales causas de la alarma y desconfianza que se nota en nuestra sociedad, proviene, á mi entender, de la falta de la ley orgánica que asegure la propiedad, que la garantiza y le dé la inviolabilidad que solemnemente promete la constitucion, y que hasta ahora no ha llegado á tener. La propiedad, dice un célebre economista, para que sea el elemento principal de la felicidad pública, debe tener dos condiciones, á saber, que sea estable y accesible.

Estas respetables razones me han obligado á meditar un proyecto de ley orgánica del art. 27 de la constitucion. Quizá no comprenda con mi flaqueza y mi pequeñez las altas dificultades de este género de estudio; mas el pequeño trabajo que tengo el honor de presentaros, consiste principalmente en haber procurado adecuar á nuestro sistema de gobierno, pensamientos de hombres ilustres expresados en una ley francesa de 3 de Mayo de 1841, que tambien fué reproducida con modificaciones en nuestra república en Julio de 1853.

Entre las ideas que no he tomado de fuente respetable y que campean en el proyecto, se dejan ver las que forman el 4º y 5º requisitos para hacer la expropiacion.

El expresado cuarto requisito se reduce á que la propiedad mueble no sea ocupada, sino en aquellos casos de una necesidad apremiante, incontrastable y superior á toda prevision y reglamento humano; y la razon es que en tal ocupacion no hay utilidad comun, ó que si puede haberla, seria con el verdadero despojo, con la real y efectiva violacion de la garantías individuales, esto es, faltando la prévia indemnizacion. Supongamos que se trata de artículos de primera necesidad, ¿puede la autoridad administrativa indemnizarlos préviamente? Cómpralos. ¿Quiere poner tasa al precio en que el propietario pretende vender sus artículos? Cierra la puerta á la concurrencia de los demas tenedores de los mismos artículos, y mata el estímulo de la produccion, únicos agentes capaces de bajar el precio de aquellos, y de prevenir la carestía. Todavía mas, ocasiona por el momento la ocultacion de la mercancía deseada, aumenta su esca-

sez, y reagrava el mal público, fin enteramente contrario al que se proponia. Infiere por último, una terrible injusticia al labrador que ha visto muchos años atras vender sus granos á vilísimo precio, ó ser pasto de la polilla. Esta verdad que descansa en buenos principios de economía política, está justificada por la historia y por la experiencia. Por venir muy al caso, reproduciré dos ejemplos de la historia romana que ha citado el C. Manuel Payno, aunque con distinto objeto, en sus brillantes lecciones de economía política.

«Diocleciano para remediar en el Oriente la carestía de las semillas, creyó que bastaba disminuirles el precio segun su voluntad; pero los mercaderes no las trajeron de los paises lejanos donde se cultivaban, y desaparecieron en pocos dias de los mercados. Con esto el hambre se aumentó y produjo tumultos y asesinatos. El emperador derogó entonces su edicto, y segun dicen los historiadores, dejó al mundo *que se gobernase mejor al impulso y al poder de las cosas.*»

«Este ejemplo no aprovechó á sus sucesores. En 363 la hambre devoraba todo el imperio. Juliano, que estaba en Antioquia, publicó un edicto fijando un precio muy bajo á todos los víveres. El hambre se aumentó, y las ciudades en pocos dias carecieron no solo de semillas, sino de cuanto era necesario para la vida.»

¿Se pretende subvenir á una necesidad comun del momento? Los plazos, el cumplimiento de las solemnidades de la ley de expropiacion lo impiden. ¿Apartamos las fórmulas y las solemnidades tutelares para ocupar la propiedad mueble? Establecemos el vandalismo, el pillaje y la desolacion. ¿Se trata del dinero? Ridículo por demas seria ocupar la moneda indemnizándola préviamente con la misma especie.

¿Se quiere para los gobiernos la facultad de imponer empréstitos forzosos? Pero esto no es mas que un atentado á la propiedad, la violacion flagrante de las garantías individuales, que deben borrarlos no solo de los códigos, sino hasta de nuestra historia. Y nótese que en ninguna parte autoriza la constitucion general al congreso, para imponer este género de empréstitos.

El quinto requisito se reduce á que no se pueda expropiar á las corporaciones civiles ó religiosas, de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de la institucion; porque siendo estos edificios de

absoluta necesidad para la existencia de la misma institucion, que es la administracion pública ó el culto religioso, no puede prevalecer la utilidad pública á la necesidad del mismo género.

Ademas, se notará que perteneciendo los edificios á la federacion, á los Estados, al municipio y á las varias comuniones religiosas existentes, no pueden ser propiamente objeto de la expropiacion de que trata el artículo constitucional, que se refiere á la propiedad de las personas.

He comenzado en el proyecto, por designar la autoridad que debe decretar la expropiacion, siguiendo el órden que apunta el artículo constitucional; y he cometido tal facultad á los tribunales mas respetables de la república, á la corte suprema de justicia, cuando el interes del negocio á que se ha de aplicar la expropiacion, sea del resorte de la federacion, y á los tribunales supremos de los Estados, cuando pertenezca á estos.

Para dar complemento al artículo constitucional, continúo señalando los requisitos con que ha de verificarse la expropiacion, procurando reglamentar cada uno con la claridad que me ha sido posible. He apuntado ya dos, que, como he dicho, no he tomado de autoridad respetable; pero que he juzgado indispensables, atendiendo á la falta absoluta de respeto con que se ha visto la propiedad durante nuestras revoluciones. Entiendo que ha sonado la hora de poner un dique á los feroces instintos de pillaje y de inmoralidad.

La ley ó decreto autorizando los trabajos ú obras que declara de utilidad comun, la designacion perfecta y justificada de las propiedades que han de ocuparse, el auto del tribunal competente, pronunciando la expropiacion, y la prévia indemnizacion, parecen requisitos tan óbvios, tan naturales, que me abstengo de razonarlos; ellos, ademas, descansan, el uno, en el precepto constitucional; los otros, en autoridades tan respetables como las indicadas.

La augusta cámara, á quien tengo la honra de dirigirme, me habrá dispensado honor inestimable, si se dignare admitir á discusion el siguiente

Proyecto de ley orgánica, de la ocupacion de la propiedad personal por causa de utilidad comun, y reglamentaria del art. 27 de la constitucion federal.

Artículo constitucional. «La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su